

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

#### Revisión de un aprovechamiento de aguas del Arroyo Mercado, con destino a riegos, a favor de SACOM, S.L., en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo)

##### 1.-Antecedentes.

-Expediente 29.470/94:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de agosto de 1995 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Mercado o Vallezas, con destino a riegos, en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo), acordándose su inscripción en el Registro de Aguas, a favor de S.A.T. Seminejos del río Tiétar número 730.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 14 de julio de 1998 se aprueba el acta de reconocimiento final autorizando la explotación del aprovechamiento, inscribiéndose en el Registro de Aguas con el número 2028, Tomo número 21, Hoja número 28, Sección A.

-Expediente 32.868/99:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de septiembre de 1999 se aprueba la transferencia del aprovechamiento anterior, acordándose cancelar la inscripción número 2028, para ser sustituida por una nueva inscripción en el Registro de Aguas con el número 4248, Tomo número 43, Hoja número 48, Sección A, a favor de S.A.T. Corralejo número 3923.

-Expediente 214.300/03:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de agosto de 2004 se aprueba la transferencia del aprovechamiento anterior, acordándose cancelar la inscripción número 4248, para ser sustituida por una nueva inscripción provisional que figura en el Registro de Aguas con el número 6819, Tomo número 69, Hoja número 19, Sección A, con las características siguientes:

Corriente o acuífero: Arroyo Mercado o Vallezas (C.D. 301.33.05).

Clase y afección: Riegos.

Titular y C.I.F.: Sacom, S.L. B-78998952.

Lugar, término y provincia de la toma: «Labranza Nueva», finca Registral 2.055. T.M. La Pueblanueva (Toledo).

Caudal (l/s): 4,86.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>/ha.): 6.000.

Potencia instalada (Kw): 18,375.

Superficie regable (Ha.): 8,10.

Título del derecho: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de agosto de 1995. Aprobación del Acta de Reconocimiento Final el 14 de julio de 1998. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 8 de septiembre de 1999. Transferencia otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de agosto de 2004.

Fecha de caducidad: 22 de agosto de 2045.

Observaciones:

-Esta inscripción tiene carácter provisional hasta que sean comprobadas las características actuales del aprovechamiento.

-Coordenadas: 04° 45' 55" W – 39° 53' 19" N.

##### 2.-Actuaciones.

Actuaciones recogidas en el expediente 214.300/03.

-Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada el día 9 de febrero de 2005, con fecha 13 de marzo de 2007 se emite un informe propuesta en el que se pone de manifiesto que se ha modificado la potencia instalada y la clase y afección del aprovechamiento.

-Por resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de mayo de 2007 se otorga a la sociedad titular un plazo de tres meses para que inicie el expediente de modificación de características del aprovechamiento.

Actuaciones recogidas en el expediente 42.410/07.

–Con fecha 3 de agosto de 2007 tienen entrada dos copias de la documentación técnica justificativa de las modificaciones realizadas en el aprovechamiento de que dispone Sacom, S.L., dando lugar a la incoación del expediente 42.410/07.

–Con fecha 20 de septiembre de 2007 se otorga un plazo de tres meses a la sociedad titular para que presente la solicitud de modificación de características y aporte otros dos ejemplares de la documentación presentada.

–Con fecha 17 de diciembre de 2007 tiene entrada un escrito de la sociedad titular en respuesta al requerimiento anterior.

–Con fecha 17 de enero de 2008 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Sacom, S.L.

–Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

–Con fecha 12 de febrero de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En él se considera que la modificación solicitada no afecta a los planes de actuación del MAPA.

–Con fecha 5 de abril de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que el aprovechamiento no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública y que el caudal solicitado es adecuado.

–Con fecha 16 de abril de 2008 tiene entra el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se comunica que no es necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

–Con fecha 5 de mayo de 2008 se solicita al Ayuntamiento de La Pueblanueva que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado.

–Con fecha 23 de junio de 2008 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

–Con fecha 24 de julio de 2008 se da traslado a la sociedad interesada del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

–Con fecha 18 de diciembre de 2008 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de La Pueblanueva (Toledo).

–Con fecha 12 de marzo de 2009 se remite el anuncio de la solicitud formulada por Sacom, S.L., al Ayuntamiento de La Pueblanueva y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

–Con fecha 12 de mayo de 2009 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación de características solicitada.

–Con fecha 19 de mayo de 2009 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de La Pueblanueva.

### 3.–Conclusión.

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1888, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del arroyo Mercado o Vallezas, en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo), con destino a riegos.

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de Sacom, S.L., con el número 6.819, Tomo número 69, Hoja número 19, Sección A.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.–Se autoriza a Sacom, S.L. (C.I.F. B-78998952), a derivar un caudal máximo aprovechable de 4,86 l/seg. de aguas del arroyo Mercado o Vallezas y un volumen máximo anual de 48.690 metros cúbicos, con destino a riegos y usos domésticos, en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo).

Segunda.–Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.–El titular queda obligado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a construir un módulo limitador del caudal en el canal de derivación y a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión desde el depósito regulador.

Una vez construido el módulo, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación para proceder al levantamiento de la oportuna Acta.

El módulo no podrá ser modificado sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación en el supuesto que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 22 de agosto de 2045.

Novena.—Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimera.—Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.—El concesionario, en caso de que pueda producir algún tipo de vertido a un cauce público o en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Decimoséptima.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular: Sacom, S.L. B-78998952.

Cauce: Arroyo Mercado o Vallezas (C.D. 301.33.05).

Margen: Derecha.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riegos por aspersión y usos domésticos en la finca destinataria del aprovechamiento.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «Labranza Nueva», finca registral 2.055, término municipal de La Pueblanueva (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 4 del polígono 23.

Coordinadas del punto de toma: X= 349.022, Y= 4.417.277 huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 8,10.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcela 5 del polígono 23.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 4,86.  
Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 10,62.  
Volumen anual concedido en metros cúbicos: 48.690.  
Potencia instalada: Derivación por gravedad.  
Fecha de extinción: 22 de agosto de 2045.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de agosto de 1995. Aprobación del Acta de Reconocimiento Final el 14 de julio de 1998. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 8 de septiembre de 1999. Transferencia otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de agosto de 2004. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de Diciembre de 2009 por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones: La derivación se realiza por gravedad desde el punto de toma en la margen derecha del arroyo, conduciendo las aguas mediante acequia hasta un depósito regulador en el que se instala un equipo de bombeo de 12,8 CV de potencia.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (referencia 42.410 de 2007 Alberca 5).

Madrid 11 de diciembre de 2009.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.—P.D. El Comisario Aguas, resolución de 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-13291